
h.- Un representante de la Asociacion Pro-Desarrollo de Neiba

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) dias del mes de diciembre del mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauracion.

Leonel Fernandez

Dec. No. 633-96 que crea e integra la Comision Supenisora de las Operaciones Inmobiliarias del Consejo Estatal del Azucar.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 633-96

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azucar, posee en sus diferentes ingenios tierras de caracter urbano o suburbano, parte de las cuales estan ocupadas y otras sin uso especifico.

CONSIDERANDO: Que esa empresa dispone asimismo de amplias extensiones en ambos margenes de la Prolongacion de la Avenida Charles de Gaulle, en la ciudad de Santo Domingo y en los alrededores de otras ciudades del pais, tales como San Pedro de Macoris, Barahona, y Boca Chica, entre otras.

CONSIDERANDO: Que en los terrenos antes indicados han desaparecido, desde hace varios años, el cultivo de la caña o cualquier otra actividad relacionada con la industria azucarera, y se prestan mas bien para el desarrollo de proyectos urbanos relacionados con soluciones habitacionales; levantamiento de terminales de acopio y de transporte; centros comerciales y de servicios, parques industriales, etc., asi como proyectos de actividades turisticas.

CONSIDERANDO: que la grave crisis financiera que viene atravesando el Consejo Estatal del Azucar, le ha impedido cumplir con impostergables compromisos de pago de nomina a su personal y de las deudas contraidas con las banca, los colonos, el Plan de Retiro de sus empleados y con Suplidores de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: que la iliquidez del Consejo Estatal del Azucar ha mantenido estancada y en un estado de virtual cesacion de pago a ese vital componente de la industria cañera del pais, con sus consiguientes efectos negativos en el desenvolvimiento de la economia nacional.

CONSIDERANDO: que ante tal situacion, dada la importancia economica de la agroindustria azucarera estatal, el gobierno se ha visto precisadoa efectuar cuantiosos aportes para sostener las operaciones de esa empresa en desmenbro de programas sociales prioritarios dirigidos a mejorar los servicios de salud, educacion y saneamiento ambiental, entre otros, en beneficios de las capas mas empobrecidas de la poblacion.

CONSIDERANDO: que el Consejo Estatal del Azucar ha formulado una propuesta de rehabilitacion de sus ingenios, con la participacion del sector privado en el aporte de recursos frescos y en la gestion de las operaciones azucareras correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el saneamiento, reorientacion y revitalizacion de la agroindustria azucarera estatal precisa de la elaboracion y ejecucion de un proyecto de generacion de recursos, que permita al Consejo Estatal del Azucar cumplir, en el corto y mediano plazo con los compromisos fundamentales contraidos con sus acreedores tradicionales.

CONSIDERANDO: Que debido a las consideraciones anteriores el Consejo ha decidido realizar una efectiva gestion inmobiliaria, que le permita captar recursos, en consonancia con el valor de las tierras, que incorporara al rescate de la empresa, y que esta gestion se caracterizara por su transparencia, eficacia e institucionalidad.

CONSIDERANDO: Que el CEA esta considerando la posibilidad de crear fondos en administracion, involucrando a bancos y asociaciones de desarrollo de donde resulte factible.

VISTA la Ley No.7, del 19 de agosto de 1966, que disuelve la Corporacion Azucarera de la Republica Dominicana, y crea el Consejo Estatal del Azucar (CEA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitucion de la Republica, dicto el siguiente:

DECRETO:

Articulo 1- Se crea la Comision Supervisora de las Operaciones Inmobiliarias del Consejo Estatal del Azucar, encargada de la fiscalizacion de las transacciones con las tierras pertenecientes a los ingenios que no tienen ninguna utilidad en las operaciones cañeras-azucareras de la empresa.

Articulo 2- La Comision quedará integrada por: el Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá; el Director Ejecutivo del CEA, miembro; el Gerente General del Banco

Nacional Nacional de la Vivienda, miembro; el Administrador General del Banco de Reservas, miembro; el Asesor Urbano del Poder Ejecutivo, miembro; y cuatro miembros

designados por el Poder Ejecutivo, entre los que habrá un representante de los colonos y otro de los trabajadores.

Artículo 3- Para cumplir con el cometido de la presente disposición, la Comisión deberá realizar las siguientes funciones principales:

- Conocer y observar la estrategia y la organización generales de venta de terrenos por parte del CEA.
- Orientar y dar seguimiento al establecimiento de fondos en administración de los recursos originados por las ventas de terrenos de terrenos que califiquen para ese propósito.
- Rendir informes periódicos al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4- La Comisión deberá elaborar, en un plazo no mayor de 30 días, su propio reglamento y someterlo a la consideración de la consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para fines de su aprobación.

Artículo 5- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas a las operaciones inmobiliarias del CEA en las partes que sean contrarias al presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernandez

Dec. No. 634-96 que nombra varios Abogados Ayudantes del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 634-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente:

DECRETO: